Dominicana, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5835, que confisca y declara bienes nacionales todos los bienes de cualquier naturaleza, créditos, acciones, etc. pertenecientes a los señores Fernando A. Sánchez hijo, Gilberto Sánchez Rubirosa, Ernesto Sánchez Rubirosa, Marco A. Gómez, Dr. José G. Sobá y Víctor Sued

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5835

VISTO el artículo 8, ordinal 9, y el 116 (transitorio) de la Constitución de la República;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se confiscan, y en consecuencia se declaran bienes nacionales, todos los bienes de cualquier naturaleza, y dondequiera que estén situados, incluyendo créditos, acciones y obligaciones de cualquier compañía o corporación, nacional o extranjera, o de sus subsidiarias, que pertenezcan a Fernando A. Sánchez hijo, Gilberto Sánchez Rubirosa, Ernesto Sánchez Rubirosa, Marco A. Gómez, Dr. José G. Sobá y Víctor J. Sued.

Artículo 2.— La Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes podrá devolver, con la previa autorización del Consejo de Estado, todos aquellos bienes que las personas indicadas en la presente ley demostraren, dentro de los treinta días a partir de la publicación de la misma, que no los adquirieron a expensas del Estado y del pueblo dominicano, al amparo de la usurpación o del abuso del poder cometido por Rafael L. Trujillo Molina.

Artículo 3.— Asimismo, la Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes tomará todas las medidas necesarias para la ejecución de la presente ley.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99 de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente.

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Luis Amiama Tió,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

José A. Fernández Caminero,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en el diario "El Caribe", para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5836, que confisca y declara bienes nacionales todos los bienes de cualquier naturaleza, créditos, acciones, etc., propiedad de los señores José Ma. Bonetti Burgos, Virgilio Alvarez Pina y Virgilio Alvarez Sánchez.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5836

VISTO el artículo 8, ordinal 9, y el 116 (transitorio) de la Constitución de la República;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se confiscan, y en consecuencia se declaran bienes nacionales, todos los bienes de cualquier naturaleza, y dondequiera que estén situados, incluyendo créditos, acciones y obligaciones de cualquier compañía o corporación nacional o extranjera, o de sus subsidiarias, que pertenezcan a José Ma. Bonetti Burgos, Virgilio Alvarez Pina y Virgilio Alvarez Sánchez.

Artículo 2.– La Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes podrá devolver, con la previa autorización del Consejo de Estado, todos aquellos bienes que las personas indicadas en la presente ley demostraren, dentro de los treinta días a partir de la publicación de la misma, que no los adquirieron a expensas del Estado y del pueblo dominicano, al amparo de la usurpación o del abuso del poder cometido por Rafael L. Trujillo Molina.

Artículo 3.– Asimismo, la Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes tomará todas las medidas necesarias para la ejecución de la presente ley.